



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Rayón , S.L.P.

Reglamento Interno del Rastro Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Versión Pública Gratuita

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila
Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rayón, S.L.P., Arq. Fernando Subituno Castillo Lambarria a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión **ordinaria** de fecha 05 de abril del año 2019, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento Interno del Rastro Municipal de Rayón, S.L.P., administración 2018-2021, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.; La que suscribe C. Lic. Claudia González Rubio, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 del mes de abril del año dos mil diecinueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento Interno del Rastro Municipal de Rayón, S.L.P., administración 2018-2021, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**LIC. CLAUDIA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en el Municipio de Rayón no se cuenta con un reglamento vigente en el área de Rastro Municipal, que establezca los lineamientos, bases y principios bajo los cuales deben regirse.

Por lo que se hace patente el interés del ayuntamiento de garantizar y proteger la salubridad general de los habitantes del municipio que consumen carne; de la misma manera el presente Reglamento nace a fin de cumplir con el deber – obligación que se tiene con quienes hacen uso y del rastro municipal respecto a brindarles un servicio de calidad, en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas.

Siendo el Ayuntamiento la autoridad competente para atender y dar solución a los problemas existentes en el Municipio, se obliga a elaborar este Reglamento con la intención de que queden claras y establecidas las responsabilidades, obligaciones y derechos que se tienen al laborar en dicha área y lograr así una mejor calidad en el servicio que los mismos brindan a la sociedad en general.

REGLAMENTO INTERNO PARA RASTRO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. 2018-2021.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público y tiene como marco jurídico las disposiciones contenidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 141, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y los relativos aplicables del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del servicio público de Rastro, así como los demás servicios conexos a dicha actividad dentro del Municipio de San Luis Potosí. Estableciendo las bases, principios y lineamientos de carácter ético y profesional bajo las cuales deberán regirse los individuos que en esta área laboren.

Artículo 3.- Para los efectos de las disposiciones generales en la aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. DIRECTOR: El Titular de la Dirección del rastro municipal;
- II. ESQUILMOS: Los desechos resultantes del ganado sacrificado y que no son aptos para consumo humano como: pelo, plumas, pezuñas, sangre, grasas, cuernos, etc.;
- III. EVISCERACION: La extracción total de las vísceras de la cavidad abdominal del ganado;
- IV. GANADO AVIAR: El ganado menor referente a las aves;

V. GANADO BOVINO O VACUNO: El ganado mayor, referente a las reses;

VI. GANADO OVINO: El ganado menor referente a las ovejas y corderos;

VII. GANADO PORCINO: El ganado menor referente a los cerdos;

VIII. GANADO CAPRINO: El ganado menor, referente a las cabras;

IX. GANADO EQUINO: El ganado mayor, referente a los caballos, asnos y mulas;

X. INCINERACIÓN DE CARNES O GANADO: El acto por el cual se reduce a cenizas los cadáveres de ganado o restos de éstos cuando han sido decomisados por no cumplir con los requisitos sanitarios para ser considerados aptos para consumo humano;

XI. INTRODUCTOR DE GANADO: La persona cuya actividad comercial es la compra-venta de ganado de cualquier especie, haciéndolo llegar al Rastro Municipal para su sacrificio y comercialización de la carne al mayoreo;

XII. Municipio: El Municipio de Rayón, San Luis Potosí;

XIII. MVZ: El Médico Veterinario Zootecnista acreditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. (SAGARPA);

XIV. RASTRO: El Rastro del Municipio de Rayón, San Luis Potosí;

XV. USUARIO: Cualquier persona física o moral que compre, venda o requiera los servicios del Rastro Municipal y que se encuentre registrado en la Subdirección.

XVI. CONDUCTA: Es el conjunto de respuestas, bien por presencia o por ausencia que presta un servidor público en relación a su entorno.

XVII. SERVICIO PÚBLICO: Actividad del servidor público consistente en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial o fundamental a través del ejercicio de sus atribuciones.

XVIII. SERVIDOR PÚBLICO: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión del ayuntamiento del Municipio de manera eventual o permanente en distintas dependencias comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorarios.

Artículo 4. El objeto del presente Reglamento es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo y orden que deberá observarse para la matanza de ganado dentro y fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS

Artículo 5. El H. Ayuntamiento proporcionara en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones

del Rastro Municipal y vigilara y controlara la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio.

Artículo 6.- El servicio público de Rastro, comprenderá:

I. Servicio de sacrificio de animales de especies de ganado bovino, bovino menor o lactante, porcino, porcino menor o lechón, ovino, caprino, ovino y caprino lactantes y equinos, así como todo tipo de aves aptas para el consumo humano;

II. Servicio de corrales;

III. Servicio de control y verificación sanitaria;

IV. Servicio de anfiteatro, derecho de decomiso e incineración;

V. Servicio de inspección sanitaria;

VI. La vigilancia del debido cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable en cuanto al sacrificio de ganado, expendio y transporte de carnes dentro del Municipio; y

VII. La prestación del servicio de transporte de carne, servicios conexos y similares.

Artículo 7° Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspector del Sector Salud.

Artículo 8° Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de las animales que van a ser sacrificados, estos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 9° Los animales deberán ser examinados por el médico veterinario certificado o autorizado por el ayuntamiento y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

Artículo 10°. Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 11°. Todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal.

Artículo 12°. Queda estrictamente prohibido lucrar con productos o sub- productos obtenidos de este establecimiento para beneficio personal; así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13° Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.

II. Síndico y Regidores

III. El Secretario del Ayuntamiento.

IV. El Tesorero.

V. El Director del Rastro.

Artículo 14° Corresponde al Ayuntamiento:

I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia el presente Reglamento y Disposiciones aplicables.

II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro.

IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 15° La planta de empleados de la administración del Rastro estará integrada por un Director mismo que será designado por el Presidente Municipal; un médico veterinario, matanceros tantos como se considere necesario, auxiliar de matancero igualmente los que se consideren necesarios, un velador y un recibidor. Los nombramientos serán realizados por el Presidente Municipal.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 16° El rastro municipal recibirá de las 12:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario acreditado ante la secretaria de salud.

Artículo 17° El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 6:00 a las 12:00 horas de lunes a sábado debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, sin perjuicio de que en ocasiones puedan modificarse por razones que así lo justifiquen.

Artículo 18° En el rastro municipal se sacrificaran animales de las siguientes especies:

Principalmente: Bovina, ovina, caprina, y porcina.

Teniendo capacidad para sacrificar especies de equinos, cunicular y avícola.

Artículo 19° Los esquilmos o desperdicios del sacrificio no podrán comercializarse, debiéndose entregar al dueño. Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Artículo 20° El Director tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos de acreditación y documentación que acredite la legal propiedad del animal a sacrificar.

Artículo 21° Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 22° Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 23° Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 24° Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.

II. introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal de la misma.

III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el encargado del Rastro, comprobando el pago de los derechos correspondientes.

IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.

V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.

Artículo 25° Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro para sacrificio a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Artículo 26° Queda prohibido a los introductores de ganado:

I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III. Insultar de alguna manera al personal del mismo.

IV. intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.

V. Entorpecer las labores de matanza.

VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo.

VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento.

VII1. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

Artículo 27° Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Director de rastro o al Presidente Municipal, en su caso.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 28° Todo trabajador deberá desempeñarse en el trabajo con esmero y eficiencia, sujetándose a la subordinación de sus superiores inmediatos y al presente reglamento, cumpliendo debidamente los horarios de trabajo.

Artículo 29° Todo trabajador deberá mostrarse respetuoso con sus superiores, compañeros de trabajo y ciudadanía en general.

Artículo 30° El horario de labores se desempeñara de la siguiente manera:

Médico veterinario: 40 horas semanales, cubriendo de 8:00 a 15:00 horas.

Matancero: 40 horas semanales, cubriendo de 8:00 a 15:00 horas.

Velador: 40 horas semanales, con horario adaptable a las necesidades.

Recibidor: 40 horas semanales, cubriendo de 8:00 a 15:00 horas.

Director del Rastro: 40 horas semanales, cubriendo de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 31° Sera obligación del médico veterinario realizar las evaluaciones pertinentes al animal antes y después de su sacrificio esto con la finalidad de asegurarse de que está en condiciones para su venta y consumo.

Artículo 32° Sera obligación de los trabajadores sin excepción asistir puntualmente al desempeño de sus labores y registrar su hora de entrada y salida del trabajo en el horario establecido.

Artículo 33° El trabajador deberá guardar con reserva los asuntos que son propios del departamento y de las funciones que requieran de su confidencialidad.

Artículo 34° El trabajador no podrá suspender o abandonar el trabajo, sin previo consentimiento del titular del departamento o su jefe inmediato, de lo contrario será considerado como abandono de empleo y se tomaran las medidas correctivas necesarias.

Artículo 35° Todo trabajador deberá buscar conservar en buen estado las instalaciones, herramientas, maquinas, automóviles y demás bienes que tengan para su uso o resguardo.

Artículo 36° Queda estrictamente prohibido realizar actividades que den mala imagen para la administración dentro de su horario de trabajo ya sea dentro o fuera de su espacio laboral.

Artículo 37° Los trabajadores deberán colaborar y prestar facilidad para realizar actividades propias de su labor y que contribuyan para una mejora de dichas áreas.

Artículo 38° Los trabajadores estarán a lo dispuesto por el Presidente Municipal y/o superiores jerárquicos (Síndico, Regidores) acorde al presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 39° Bajo ningún motivo y sin excepción alguna ningún trabajador podrá presentarse al trabajo en estado inconveniente, así como tampoco introducir bebidas embriagantes, droga etc., al establecimiento, salvo que se trate de algún tratamiento médico debiendo informarlo así previamente, y presentando receta médica que así los confirme.

Artículo 40° Todo trabajador tendrá derecho a las prestaciones laborales concedidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 41° El trabajador tendrá derecho a asistencia médica por parte del ayuntamiento, en caso de accidente en el trabajo, así como a una licencia por enfermedad general previo respaldo de documento médico que así lo acredite.

Artículo 42°. Todo trabajador tendrá derecho a ser tratado con cordialidad y respeto.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 43. El incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes dictadas en materia de Rastro, establecerá la procedencia para la expedición de infracciones y sanciones administrativas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Rayón, municipio del Estado de San Luis Potosí; a los 05 días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL.
 (RUBRICA)

LIC. JEZAHUEL QUIJADA RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL
 (RUBRICA)

LIC. JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ
REGIDORA
 (RUBRICA)

C.P. OLGA OLIVIA MENDEZ PADILLA
REGIDORA
 (RUBRICA)

C. BALTAZAR TELLO PEREZ.
REGIDOR
 (RUBRICA)

C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA
 (RUBRICA)

C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR
 (RUBRICA)

LIC. CITLALLI YESENIA VAZQUEZ ALEJANDRO
REGIDORA
 (RUBRICA)

LIC. CLAUDIA GONZALEZ RUBIO
EL SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA)